

9.- División de contrata: en el supuesto de que una o varias contrata, cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas, se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán total o parcialmente a estar adscritos al nuevo titular a aquellos trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en cada una de esas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, en los términos previstos en el punto uno de este artículo, sea cual fuera su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello, aun cuando con anterioridad hubiese trabajado en otras zonas, contrata o servicios distintos.

Se subrogarán los trabajadores/as que se encuentren en los supuestos del punto 1º y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

10.- Agrupaciones de contrata: En el caso de que distintas contrata, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos aquellos trabajadores/as que, con independencia de la modalidad en su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en loas que resulte agrupadas, conforme a los criterios del punto uno de este artículo, y todo ello aun cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contrata, zonas o servicios.

Se subrogarán los trabajadores/as que se encuentren en los supuestos del punto 1º y que hayan prestado sus servicios en las contrata, zonas, divisiones o servicios agrupados.

11.- Obligatoriedad: la subrogación del personal, así como los documentos facilitar operaran en todos los supuestos de subrogación de contrata, partes, zonas o servicios que resulte en la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales subrogaciones que se produzcan entre empresas so entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca solo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación en su caso, de lo previsto en el artículo 44 LET, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contrata ajenas a la que es objetivo de subrogación.

12.- Supuestos especiales de subrogación:

Los convenios colectivos de ámbito inferior podrán regular, además de los supuestos de subrogación contemplados en este acuerdo, otros casos específicos, tales como los que a continuación se desarrollan u otros que requieran por su volumen, importancia, u otros motivos, ser contemplados de forma individualizada, siempre que dicha regulación respete lo regulado con carácter general para la subrogación en este artículo.

Asistencia en tierra a compañías transportistas: cuando la subrogación se produzca en compañías dedicadas al transporte y mas concretamente al aéreo, la asistencia en tierra a dichas compañías, se realizarán teniendo en cuenta que la entrada de nuevos operadores supone, con relación al servicio de limpieza, una subrogación en el empleador respecto de la actividad que venía siendo desarrollada por el primer concesionario del servicio, por lo que de igual modo será de aplicación la subrogación prevista en este artículo en relación con las empresas de limpieza que se subroguen en dicha actividad.

Cuando los convenios colectivos o acuerdos de ámbito inferior hayan regulado el procedimiento a seguir en esta actividad para llevar a cabo adscripción a la nueva empresa se mantendrá en su integridad la regulación dada al respecto.

En el caso de que no se regule esta actividad en convenios colectivos de ámbito inferior y ante supuestos concretos se precisen criterios orientadores a seguir, con carácter general, a título enunciativo se destacan los siguientes: